

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea,	
	Plas. Cts.	
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Julio).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PRADEJÓN

1803

Extracto que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante el segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 7 de Abril

Presidente, D. Mauro Ezquerro Ezquerro.

Leída, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente acordaron nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento D. José Colón, para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento y que presente los expedientes de excepciones.

Acto seguido acordaron nombrar al Secretario de este Ayuntamiento D. José Colón, para la expedición y cobranza en su período voluntario de las cédulas personales del año actual.

Incontinente acordaron se abo-

ne al Sr. Alcalde diez pesetas por una comisión á Logroño á asuntos municipales.

Seguidamente fué aprobada una cuenta de 115 vacas de piedra empleadas en la alcantarilla del Ojo Munilla, importante 57'50 pesetas, acordando sea satisfecha con cargo al presupuesto actual.

Acto seguido se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual, acordando su remisión al señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 14

Seguidamente acordaron nombrar en comisión al Sr. Alcalde, para que entregue las cuentas municipales del ejercicio de 1911, abonándole las dietas de costumbre.

Sesión del día 21

Leída, fué aprobada el acta anterior.

Y no teniendo asunto preciso de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron satisfacer una cuenta de los gastos ocasionados en las operaciones de quintas, importante 55'50 pesetas.

Sesión del día 5 de Mayo

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron colocar una lámpara eléctrica en esta villa, calle del Barriomuro, y posesión de Pedro Mangado, á petición de los intimados, por creerla con justicia.

Sesión del día 12

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura de una comunicación del Médico ti-

tular D. Casimiro Sáenz, en la que manifiesta que el enfermo Benito Ezquerro, incluido en la lista de Beneficencia y á quien se le ha recetado durante los siete meses de su enfermedad, ha sido recetado por otro Médico en estos últimos días, relegando á último término los planes curativos que esta asistencia le venía proveyendo; quedando la Corporación enterada.

Sesión del día 19

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Y no teniendo asunto preciso de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se dió lectura á una carta que D. Francisco Cordón, Médico de esta villa, ha dirigido á esta Alcaldía, haciéndole presentes sus respetos. Enterada la Corporación de dicha carta, acuerda darle las gracias por su atención.

En las sesiones celebradas los días 2, 9, 16, 23 y 30 de Junio, se aprobaron las actas respectivas, no teniendo otros asuntos precisos de que tratar.

Pradejón, 4 de Julio de 1912.—El Secretario, José Colón.

Dióse cuenta del extracto que antecede en la sesión que este Ayuntamiento celebró el día 7 del actual, el cual fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejón, 8 de Julio de 1912.—El Secretario, José Colón.—Visto Bueno: El Alcalde, Mauro Ezquerro.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Edicto

1828

Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento de la sentencia

En la ciudad de Haro, á veinte y seis de Junio de mil novecientos doce; el Sr. D. Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio civil ordinario de menor cuantía instado por el Procurador D. Pedro Sáenz López y Quintana, en concepto de apoderado de D. Manuel del Río Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castañares de Rioja, demandante, bajo la dirección del Letrado don Félix Martínez Lacuesta, contra D. Juan Pablo Huerta y Gómez, también mayor de edad, casado y Abogado y de esta vecindad, dirigido por sí mismo y representado por el Procurador D. Máximo Delgado y Gibaja, y contra doña Bonifacia Gibaja y Ruiz, mayor de edad, viuda y vecina de dicha villa de Castañares, por sí y como representante legal de sus hijos menores, María Divina, Mariana, María Cruz, Espectador, Sotero, Jenara y Teófilo, habidos en su matrimonio con D. Esteban Rodríguez, con la defensa y representación del Licenciado D. Baldomero Espinosa y Procurador D. Víctor Oñate y Grandal; y don Saturnino Anguiano Laguardia, asimismo mayor de edad, casado, Secretario y con vecindad en Santo Domingo de la Calzada, y

por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de unas parcelas de terreno en una huerta situada en jurisdicción de repetida villa de Castañares y termino de «El Plantío».

Parte dispositiva de la sentencia.—**Fallo:** Que estimando la demanda deducida por D. Manuel del Río Martínez, y en su representación el Procurador D. Pedro Sáenz, y el escrito de ampliación que corre unido al folio ciento cuarenta y seis y siguientes de estos autos, sobre acción reivindicatoria de una huerta, debo de declarar y declaro, que los demandados D.^a Bonifacia Gibaja y Ruiz, por sí y en representación de sus hijos menores á D.^a María Divina Rodríguez y Gibaja, con su marido don Simón Barahona Lopez, y don Saturnino Anguiano Laguardia, como cesionario de D. Juan Pablo Huerta y Gómez, vienen obligados á sustituir ó dejar á disposición de D. Manuel del Río Martínez las porciones de la huerta que se describen en los hechos primero y segundo de esta demanda, y que están detentando en las extensiones que se señala en los apartados A B y C del hecho séptimo, por ser de la propiedad de este en virtud de justo y legítimo título inscrito de dominio, y en su consecuencia, cáncélense las informaciones posesorias hechas á nombre de los demandados y sus causantes de las tres porciones descritas y enclavadas en el perímetro de dicha huerta, con imposición de costas, en la forma y proporción expuesta en el último considerando; y por último, notifíquese esta sentencia por lo que respecta al demandado don Saturnino Anguiano, declarado rebelde, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de repetida ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Crespo.

Es conforme con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia á D. Saturnino Anguiano Laguardia, y al propio tiempo hacérsela saber á D.^a María Divina y D.^a Mariana Rodríguez y Gibaja, ésta casada con D. Simón Barahona López, por haber llegado la primera á la mayor edad y contraído matrimonio la segunda, durante la sustanciación del pleito, de mandato judicial, pongo el presente que firmo en Haro, á doce de Julio de mil novecientos doce.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1822

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 15 del actual para ser enajenadas en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 174, correspondiente al día 8 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS		TASACIÓN	PLAZO para la labra, carbonero y seco	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
			Metros cúbicos	Decímetros cúbicos				
Canales	Hayedo	Pino	4	»	48	30	Agosto 11, á las 9 y 1/2 de la m.	Que se obtendrán de los pinos derribados por los vientos y señalados con el marco del Distrito.

Logroño, 16 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios Oficiales

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1821

Don Andrés Ureta Lerena, Alcalde constitucional de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que desde el día 3 del actual, se encuentra depositada en Lugar del Río, de este distrito municipal, una res vacuna extraviada, de las siguientes señas: color rojo, despuntada de los cuernos, rebajada del rabo, y rebajado el hueso lunar izquierdo, de unos 8 años de edad; y como quiera que á pesar de haberse enviado corredera por los pueblos limítrofes, no se ha presentado el dueño á recogerla, se anuncia para que el que se crea con derecho de propiedad sobre la misma, se presente en esta Alcaldía á recogerla, previo pago de lo gastado en su manutención, en el término de quince días, á contar del en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado ese plazo, se venderá en pública subasta por este Ayuntamiento, para sufragar los gastos que referida res ocasionare.

San Millán de la Cogolla, 14 de Julio de 1912.—Andrés Ureta.

HERRAMÉLLURI

1830

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa con la dotación anual de 825 pesetas pagadas por trimestres vendidos y casa-habitación en las dependencias de la Consistorial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No serán admitidas aquellas solicitudes que no estén debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten los requisitos que exige el art. 123 de la ley Municipal.

Herramélluri, 16 de Julio de 1912.—El Alcalde, Pedro Blanco.

IMPRENTA MODERNA

MERCADO, 120.—LOGROÑO

Impresos y leyes para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.—Servicio rápido.

5—10

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL